



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 399 - 2014/15

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por el ANDORRA CF, contra acuerdo del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva del Grupo XVII de Tercera División Nacional, recaído en resolución de fecha 10 de marzo de 2015, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, disputado el día 8 de marzo pasado entre los clubs Almudevar AD y Andorra CF, en el apartado 2. Dirigentes y técnicos, bajo el epígrafe B. Expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Andorra C.F.: En el minuto 73 el técnico Gutiérrez Carrillo, Moisés fue expulsado por el siguiente motivo: Protestar de forma ostensible una de mis decisiones, saliendo del área técnica y penetrando en el terreno de juego. Una vez expulsado, me da dos palmadas suaves en el pecho y me dice textualmente: “Ya son dos penaltis que me debes, el de Monzón y éste”*·

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Juez de Competición, en resolución de fecha 10 de marzo de 2015, acordó imponer al Sr. Gutiérrez Carrillo sanción de dos partidos de suspensión por protestar al árbitro (artículo 120); y dos partidos de suspensión por, tras su expulsión, dirigirse a los árbitros en términos o con actitudes de menosprecio o desconsideración, en aplicación del artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria al club en cuantía de 45 €.

Tercero.- En tiempo y forma interpuso recurso el Andorra CF, solicitando le sea retirada la segunda de las sanciones impuestas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Visto el contenido del acta arbitral, el recurso de apelación presentado y demás documentos obrantes en el expediente federativo, se observa que el recurrente solicita en su escrito, la retirada de la sanción impuesta en base al artículo 117 del Código

Disciplinario de la RFEF , sanción derivada del hecho de que el entrenador Don Moisés Gutiérrez Carrillo, una vez ha sido expulsado, se dirige al árbitro dándole “dos palmadas suaves en el pecho y diciendo textualmente “ya son dos penaltis que me debes, el de Monzón y éste”. Pues bien, si la segunda parte de la acción, pudiera considerarse como principio de libertad de expresión, pero opinión al fin y al cabo del sancionado, cuya manifestación no puede considerarse en principio que menoscabe ningún principio que sea susceptible de sanción, la primera parte de la misma acción, no puede considerarse como correcta tal y como sanciona el Juez Único de Competición y Disciplina en la primera instancia pues el hecho de dar dos palmadas, suaves o no, al árbitro del encuentro, es una actitud clara de desconsideración, no siendo asumible por parte de este Comité la calificación que del hecho realizada el recurrente, al considerar que se le ha sancionado dos veces, una consecuencia de las protestas y otra por el hecho antes mencionado de desconsideración, ya que las acciones son claramente diferenciadas e independientes, siendo sancionables cada una por si sola y no debiendo considerarse que por un solo hecho ha sufrido “doble sanción”.

En cualquiera de los casos, el hecho sancionado lo ha sido en su grado mínimo por lo que existe total congruencia jurídica entre la acción o acciones desarrolladas y las sanciones impuestas, no advirtiéndose error en la resolución objeto del recurso.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el ANDORRA CF, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Juez Único de Competición y Disciplina de la Federación Aragonesa de Fútbol de fecha 10 de marzo de 2015.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 1 de abril de 2015.

El Presidente,